



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud de Información 120207522000233

Chilpancingo, Gro., a primero de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO: Para resolver el procedimiento de Acceso a la Información, derivado de la solicitud número 120207522000233, de Salma Abo Harp y

RESULTANDO

I.- Por solicitud electrónica número 120207522000233, de fecha 09 de noviembre de 2022, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero, dirigida a esta Secretaría General de Gobierno, se solicitó para su entrega en Internet por propio sistema, el Acceso a la Información siguiente:

"Solicito cualquier documento en su posesión sobre la asociación civil legalmente constituida "Migrantes new comienzos" o New Comienzos", por ejemplo, si celebraron convenios, solicitó toda la documentación sobre este, o si se celebró algún contrato, solicitó la documentación, en todos los casos en versión pública. La documentación además de convenios y contratos puede ser también los informes que se hayan entregado por la celebración de estos convenios o contratos, boletines de prensa, fotografías o videos.

- II.- Mediante oficio SGG/JF/UT/478/2022, de fecha 10 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, turnó la solicitud de Acceso a la Información, materia de la presente resolución, a la Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, con el objeto de que dicha Subsecretaría, en el ejercicio de sus funciones y ámbito de competencia diera respuesta a lo solicitado por Salma Abo Harp.
- III.- Por oficio SGAJyDH/2090/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, la Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, turnó la solicitud de Acceso a la Información, al Director de Asuntos Jurídicos y del Notariado, así como a la Lic. Alma Berenice de la Cruz Ramírez, Jefa de Departamento de la Dirección General de Proyectos y Enlace Normativo, para que dieran respuesta a lo solicitado.
- IV.- A través de oficio DGAJyN/DEJyS/216/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado de esta Secretaría, remitió respuesta argumentando lo siguiente:

En atención al oficio SGG/JF/UT/478/2022, de fecha 10 de los corrientes, mediante el cual turna la solicitud recibida en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría a través del SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio







120207522000233 de 09 de noviembre del año en curso, de la solicitante "Salma Abo Harp", al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Existe imposibilidad de facilitarle lo solicitado a la peticionaria de referencia, en razón de que una vez habiendo realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable a los registros de expedientes que se llevan en esta Unidad Administrativa, no se encontró antecedente documental alguno de ninguna Asociación Civil legalmente constituida "Migrantes new comienzos" o New Comienzos", así como tampoco se encontró antecedente de ningún informe que se haya entregado por la celebración de esos convenios o contratos, boletines de prensa, fotografías o videos.

DOCUMENTALES

Para mejor proveer se adjuntan al presente las documentales que sustentan legalmente la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable llevada a cabo a los registros de expedientes que se llevan en esta Unidad Administrativa, consistentes en: 1. Oficio de Instrucción, 2. Resultado de la búsqueda y 3. Acta circunstanciada, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que adminiculadas entre sí adquieren valor probatorio de conformidad de conformidad con lo previsto por el artículo 132 del Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, aplicado supletoriamente a la ley de la materia.

En razón de lo anterior, es de advertirse que la respuesta que emite esta unidad administrativa guarda una relación lógica con lo solicitado por el peticionario, de ahí que el acto de autoridad se encuentra debidamente fundado y motivado, quedando establecidos los argumentos lógicos jurídicos que se tomaron en consideración para la emisión del acto, acorde a lo establecido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, resulta aplicable al caso la siguiente tesis jurisprudencial la cual preceptúa:

Época: Séptima Época

Registro: 394216

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo. VI, Parte SCJN

Materia(s): Común

Tesis:260

Página: 175







"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Séptima Época

Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968.

Cinco votos.

Amparo en revisión 3713/69. Elías Chahín. 20 de febrero de 1970.

Cinco votos.

Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971.

Cinco votos

Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón

C. y otros. 31 de marzo de 1977.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo en revisión 5724/76. Ramito Tarango R. y otros.

28 de abril de 1977.

Cinco votos

De lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 56, 57 y 157 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, se solicita a esa Unidad de Transparencia tenga a bien emitir la resolución correspondiente en donde se confirme la inexistencia de la información solicitada, y hecho que sea tenga a bien notificar al peticionario la respuesta recaída a su solicitud acorde a lo dispuesto por los numerales 143, 144 y 150, párrafo primero de la ley de la materia.

Así también por oficio DGPyEN/555/2022, de fecha 16 de noviembre del 2022, la Jefa de Departamento de Estudios y Legislación de la Dirección General de Proyecto y Enlace Normativo de dicha Subsecretaria, remitió respuesta argumentando lo siguiente:

Por instrucciones de la Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y en atención al oficio SGG/JF/UT/478/2022, de fecha 10





de noviembre del año en curso, mediante el cual turna la solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 120207522000233 de la usuaria Salma Abo Harp, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el archivo de la Dirección General Proyectos y Enlace Normativo resultó que no obra asentado ningún documento que haga referencia "Migrantes New Comienzos o New Comienzos".

V-. Recibida la respuesta del Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, así como de la Jefa de Departamento de Estudios y Legislación de la Dirección General de Proyectos y Enlace Normativo de la Subsecretaria de Gobierno, citados en el resultando que antecede, la encargada de la Unidad de Transparencia en fecha veinticinco de noviembre del presente año, turnó el oficio SGG/JF/UT/490/2022, a este Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno para su análisis y resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Por acuerdo de esta misma fecha, este H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, consideró lo siguiente:

Como se aprecia de los antecedentes, la solicitud de información se centra sobre cualquier documento en su posesión sobre la asociación civil legalmente constituida "Migrantes new comienzos" o New Comienzos", por ejemplo, si celebraron convenios, solicitó toda la documentación sobre este, o si se celebró algún contrato, solicitó la documentación, en todos los casos en versión pública. La documentación además de convenios y contratos puede ser también los informes que se hayan entregado por la celebración de estos convenios o contratos, boletines de prensa, fotografías o videos.

Al respecto, el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, así como de la Jefa de Departamento de Estudios y Legislación de la Dirección General de Proyectos y Enlace Normativo de la Subsecretaria de Gobierno, señalan que la información solicitada por el solicitante "Salma Abo Harp, no obra en el archivo o registros de expedientes tanto de la Dirección General como de la Subsecretaria a su cargo antecedente documental alguno de ninguna Asociación Civil legalmente constituida "Migrantes new comienzos" o New Comienzos", así como tampoco se encontró antecedente de ningún informe que se haya entregado por la celebración de esos convenios o contratos, boletines de prensa, fotografías o videos, toda vez que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos a sus cargos, resulto que no se encontró antecedente alguno de







ninguna Asociación Civil legalmente constituida "Migrantes new Comienzos o new Comienzos, ni mucho menos se encontró antecedente de ningún informe que se haya entregado por la celebración de esos convenios o contratos, boletines de prensa, fotografías o videos. Conforme a los argumentos expuestos en los resultandos II y III de esta resolución, una vez que fueron emitidos los comentarios de cada uno de los miembros del H. Comité de Transparencia, por unanimidad de votos y con fundamento en los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 157 fracción II y 158 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pronuncian por confirmar la inexistencia de la información emitida por el Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, así como de la Jefa de Departamento de Estudios y Legislación de la Dirección General de Proyectos y Enlace Normativo de la Subsecretaria de Gobierno, pues de la respuestas emitidas se observa que hicieron una búsqueda física exhaustiva y minuciosa por localizar la información solicitada, respuestas que comparte este comité, luego entonces queda de manifiesto que se ha dado cumplimiento a cada uno de los requisitos que señala el numeral 157 de la Ley 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guerrero, pues las áreas encargadas de generar la información realizaron una búsqueda física, exhaustiva y minuciosa el los archivos a sus cargos, para encontrar la información que solicitó el solicitante "Salma Abo Harp", en cuanto al convenio o contrato de alguna Asociación Civil legalmente constituida "Migrantes new comienzos o new Comienzos", tal como se observa en el oficio DGAJyN/DEJyS/214/2022, de fecha 17 de noviembre del presente año, pues en el mismo, el Director General de Asuntos Jurídicos instruye al C. Prudencio Vega Jaimes, , quien se desempeña como Auxiliar Administrativo adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y del Notariado, con la finalidad de realizar la búsqueda física, exhaustiva y minuciosa directamente en los archivos a su cargo.

Aunado a lo anterior, y siendo las once horas del día dieciocho de noviembre del año en curso, el C. Prudencio Vega Jaimes, se constituyó a los registros de expedientes que se llevan en esa Unidad Administrativa, por lo que una vez de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable sobre la información solicitada, no se encontró antecedente documental de ninguna Asociación Civil legalmente constituida "Migrantes new Comienzos", o new Comienzos", así como tampoco se encontró antecedente de ningún informe que se haya entregado por la celebración de esos convenios o contratos, boletines de prensa, fotografías o videos, tal como se observa en el Acta Circunstanciada y de la respuesta del C. Prudencio Vega Jaimes, de fechas dieciocho y veintidós de noviembre del año en curso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública 56, 57 fracción II, 157 fracciones I y II y 158 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, es de resolverse y se.







RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la Inexistencia de la Información solicitada por el solicitante "Salma Abo Harp", como quedó precisado en el razonamiento vertido en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese al solicitante, mediante los medios electrónicos o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Guerrero.

TERCERO. Túrnese el presente resolutivo a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría General de Gobierno, a efecto de que continúe con el trámite de la solicitud de información con número de folio 120207522000233.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del H. Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, constituido por los Ciudadanos Dra. Anacleta López Vega, Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría General de Gobierno, en su calidad de Presidenta; C. Brenda Denisse Méndez Núñez, encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica; Lic. Pedro Borja Albino, Director General de Asuntos Jurídicos y del Notariado y Vocal; Lic. Silvia Rivera Carbajal, Coordinadora Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil y Vocal; Yenedith Barrientos Santiago Directora Estatal para Prevenir la Violencia contra la Mujer y Vocal; Alejandro Blanco García, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y Vocal y Lic. Lucitania Tolentino Estrada, Delegada Administrativa y Vocal.

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA

PRESIDENTE

C. BRENDA DENISSE MÉNDEZ NÚÑEZ SECRETARIA TÉCNICA

1

PEDRO BORJA ALBINO VOCAL

VOCAL





LIC YENEDITH PARRIENTOS SANTIAGO
CAL

MTRO. ALEJANDRO BLANCO GARCÍA VOCAL

LIC. LUCITAMA TOLENTINO ESTRADA.

VOCAL

Esta hoja forma parte de la resolución de inexistencia de la información emitida por el Comité de Transparencia sobre la solicitud de información número 120207522000233, solicitada por el solicitante "Salma Abo Harp".